



**El Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de las Varillas**

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

TITULO 1: EMPLAZAMIENTO

Artículo 1: Podrán establecerse Cementerios Parques Privados y/o Públicos dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Las Varillas, siempre que se ajusten a la presente, y que se encuentren emplazados fuera del radio urbano de este Municipio y dentro del área prevista en el Art. 8 de la Ley 8102. La explotación revestirá el carácter de Servicio Público delegado. La Municipalidad, al autorizar la instalación y habilitación de un Cementerio Privado, únicamente otorgará la concesión para la administración privada de Cementerios Parques, lo cual comprenderá la localización, ejecución de las obras y explotación.

TITULO 2: DEFINICION DE CEMENTERIO PARQUE

Artículo 2: Se entiende por Cementerio Parque a las necrópolis donde las inhumaciones se realizan bajo el nivel del terreno y directamente en fosas excavadas en el suelo con o sin revestimiento.

Artículo 3: Los espacios para sepultura deberán ser emplazados dentro de un predio al que se conferirá aspecto de parque a través de la forestación, ornamentación e implantación de diferentes especies arbóreas.

Artículo 4: Las inhumaciones de cadáveres o restos de personas fallecidas son consideradas como un servicio público y quedan sujetas a las reglamentaciones que dicte la Municipalidad de Las Varillas.

Artículo 5: La Municipalidad dentro de su ámbito de competencia asegurará el libre acceso de público a las necrópolis que se habiliten y la posibilidad de obtención de la debida sepultura de restos. El Poder Ejecutivo dispondrá, mediante reglamento, de las modalidades y condiciones para el ejercicio de la facultad del libre acceso para visita de la necrópolis e inhumaciones dentro de los lineamientos que se adopten en la presente Ordenanza y sus concordantes y correlativas.

TITULO 3: INFRAESTRUCTURA

Artículo 6: Los predios destinados a Cementerios Parque deberán tener las siguientes características:

- La planta en su conjunto deberá tener una superficie mínima de una hectárea y media (1,5ha.), y una superficie máxima de 20 (veinte) hectáreas; se podrán solicitar ampliaciones parciales de hasta un 100 % de la superficie ya aprobada.
- Todo el predio deberá contar con la parquización de árboles, arbustos y flores diversas, se preverán caminos internos para la circulación vehicular y peatonal que serán como mínimo de tierra consolidada y enarenada.
- El acceso al establecimiento deberá ser pavimentado de manera tal que permita su utilización en cualquier tipo de condición climática y en el caso de vincularse directamente a una ruta ser autorizado por el organismo nacional y/o provincial que corresponda.
- El césped deberá cubrir todas las áreas, y se mantendrá todo el año en las mejores condiciones posibles.
- Una superficie igual al veintidós por ciento (22%) del total del predio deberá ser destinada a forestación, espacios verdes y áreas de uso común.
- El establecimiento deberá contar con las construcciones necesarias para instalar la oficina de administración, guardia, sanitarios públicos de ambos sexos, casilla de herramientas y maquinarias y capilla de culto.
- El terreno deberá resultar por su composición geológica y características topográficas, apto para este tipo de Cementerios, estando facultada esta Municipalidad para determinar en cada caso tal aptitud. El Cementerio deberá cumplimentar la Ley Provincial del Ambiente N 7343, siendo de total necesidad el estudio del suelo y la determinación del nivel de las napas freáticas. Los terrenos afectados deberán contar con un suelo cuyas napas freáticas sean profundas; estas no podrán estar a menos de tres metros y medio (3,5) de profundidad.
- Se presentará previamente para verificar su viabilidad un estudio de impacto ambiental realizado por la autoridad provincial competente. Las tierras deberán ser aptas, según el informe de Impacto Ambiental realizado por el organismo provincial competente, poniendo especial énfasis en lo que se refiere al ascenso de las napas freáticas; y estar en las cercanías de un acceso vehicular ágil y rápido. La Agencia Córdoba Ambiente deberá dictaminar en forma favorable para la autorización.

- Instalación de artefactos de alumbrado que cumplan los requerimientos de iluminación y alumbrado del cerco.

Artículo 7: El emplazamiento de la zona destinada a sepultura no podrá quedar localizada a menos 5 (cinco) metros de los límites perimetrales del predio en todos sus sentidos; este espacio podrá ser destinado indistintamente a calles interiores de servicios, espacios verdes comunes, zonas de forestación, estacionamiento vehicular o zonas de infraestructuras.

Artículo 8: El perímetro del predio destinado a Cementerio Parque deberá cerrarse con alambre de malla y un sector vivo de follaje, durante todo el año, de por los menos 2 (dos) metros de altura de modo de asegurar el cerramiento.

Artículo 9: Las portadas y caminos de acceso deberán armonizar con el resto del cercado perimetral debiendo poseer un portón que permita el cierre del predio en los horarios vedados para las visitas del público.

Artículo 10: El acceso de la red vial pública al predio por la puerta principal, las calles de circulación interna y el área de estacionamiento deberán ser pavimentadas o consolidadas.

TITULO 4: HABILITACION Y AUTORIZACION

Artículo 11: Siendo todo lo relativo a Cementerio de interés público, la Municipalidad de Las Varillas se reserva el derecho de otorgar o no la autorización para la instalación del mismo.

Artículo 12: La solicitud de autorización se iniciará por los interesados mediante consulta por escrito, en la que deberán acompañar la correspondiente escritura o el compromiso de compra del terreno destinado a al fin, como así también los planos indicando forestación, dimensiones, características de los edificios a construir y toda otra información requerida firmado por profesional competente, el cual será debidamente visado por autoridad catastral.

Artículo 13: Presentada la solicitud y los elementos indicados en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo, extenderá una constancia de reserva de radicación, la que tendrá vigencia por un año, facultando de esta forma al solicitante a comenzar las obras de instalaciones y mejoras a las que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 14: Posterior a la ejecución de los trabajos se concederá la habilitación definitiva, previo cumplimiento de los requisitos contenidos en el Artículo 6 y la acreditación definitiva del inmueble afectado libre de gravamen alguno.

La Municipalidad podrá imponer condiciones y obligaciones a los solicitantes y a los concesionarios, aun cuando estas no estén incluidas en la presente reglamentación, atendiendo a razones de índole urbanísticas, de seguridad o de interés general. Las habilitaciones serán otorgadas por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos previo cumplimiento de los requisitos correspondientes. La tramitación dirigida a obtener la habilitación, se iniciara por los interesados mediante una consulta por escrito a la que deberán acompañarse: a) Planos y/o croquis del predio con indicación de la afectación de los espacios, el tratamiento forestal, edilicio y arquitectónico de los mismos, características de las construcciones y cercos y toda otra referencia técnica que es objeto de norma específica en la presente Ordenanza, siendo de fundamental importancia la presentación de un pormenorizado estudio de suelos del predio afectado realizado por profesional matriculado en la materia que certifique la viabilidad del emprendimiento. B) Deberá presentarse un documento que exprese un compromiso de venta irrevocable a favor del interesado, el que deberá escriturarse indefectiblemente dentro de los ciento veinte (120) días corridos a partir de la aprobación. C) Certificados registrales que acrediten la libre disponibilidad del bien y que el mismo se encuentre libre de gravámenes, embargos u otra medida cautelar y que su propietario carece de inhibiciones. D) Reglamento interno y normas de funcionamiento, con indicación de los precios de los servicios. Interpuesto el trámite de consulta para la habilitación del cementerio parque, deberán emitir opinión las oficinas técnicas de la Municipalidad, determinando o no la viabilidad del predio. La Municipalidad no otorgara la habilitación hasta comprobar la construcción efectiva de los edificios mencionados en el Artículo 6 y que el predio se encuentre en condiciones de funcionamiento aceptables para el desarrollo de las actividades propicias de una necrópolis. No podrán realizarse inhumaciones hasta tanto la Municipalidad expida la habilitación definitiva de las tierras para que en las mismas funcione el cementerio parque. A los efectos de asegurar la continuidad de la prestación del servicio, en caso de disolución o abandono por parte del Concesionario, o rescisión de la concesión, todos los bienes y mejoras realizados por el Concesionario pasarán automáticamente a formar parte del patrimonio municipal sin que esto signifique erogación alguna para el Municipio. Previo al otorgamiento de la concesión, el solicitante deberá donar el predio sobre el que se asentará el Cementerio Parque a favor del Municipio, lo que podrá hacerse mediante trámite administrativo según disposición del Artículo 1810 del Código Civil. Una vez cumplidos estos requisitos la Municipalidad otorgará la concesión de uso por tiempo indeterminado a-

-los titulares del emprendimiento o fundador quedando sujeto el mismo a los derechos de control e inspección propios del poder de policía mortuoria que ejercerá el Municipio, haciéndose pasible el- adjudicatario de las sanciones por incumplimientos de las exigencias que las mismas establezcan.

TITULO 5: DE LAS PARCELAS

Artículo 15: Las parcelas destinadas a sepulturas serán utilizadas solamente para inhumaciones bajo tierra y tendrán las siguientes características:

- Las medidas mínimas serán de 2,20 metros de largo, por 1,10 metros de ancho y 1,80 metros de profundidad. Podrán inhumarse en cada parcela hasta tres féretros, o dos féretros y hasta tres urnas, o un féretro y hasta seis urnas o cuando no existan féretros se podrán inhumar hasta nueve urnas. A tal efecto, el primer féretro se colocará a máxima profundidad y los subsiguientes inmediatamente arriba de los anteriores.
- Cada parcela estará cubierta de césped o pastura similar.
- Únicamente podrán colocarse sobre las mismas una placa de mármol, material granítico o similar a nivel de la tierra y de un tamaño uniforme, el que deberá estar determinado por el reglamento interno de cada establecimiento.
- La lápida se colocará respetando el eje longitudinal de cada parcela.

TITULO 6: INHUMACIONES

Artículo 16: Sólo podrán inhumarse cadáveres, restos o cenizas contra presentación de:

- Certificado de defunción expedido por el Registro Civil y Capacidad de las Personas.
- Autorización expedida por esta Municipalidad.
- Recibo pago de derechos municipales correspondientes.

Artículo 17: El Concesionario, en la oficina de administración del Cementerio Parque, deberá llevar un libro de inhumaciones rubricado por la Municipalidad, en el que se asentarán los datos respectivos de cada fallecimiento, según se consigna seguidamente, además de toda novedad sobreviviente de la situación del cadáver o restos, exhumaciones, reducciones o traslados: a) Apellido y nombres completos; b) Ultimo domicilio; c) Fecha de nacimiento; d) Estado civil; e) Nacionalidad; f) Sexo;

g) Profesión; h) Causa del fallecimiento; i) Apellido y nombre del médico que expidió el certificado de defunción; j) Número de acta de defunción y datos de la oficina del Registro Civil; k) Cochería que efectuó el servicio; y l) Lugar de exhumación-inhumación.

Artículo 18: El Departamento Municipal de Obras Privadas deberá llevar un libro idéntico al referido en el artículo anterior.

Artículo 19: Dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, el Concesionario deberá remitir al P.E.M. detalle de las inhumaciones, reducciones, y/o exhumaciones practicadas en el mes inmediato anterior con todas las indicaciones y datos aludidos en el Artículo 17.

Artículo 20: No se permitirá la inhumación de cadáveres antes de haber transcurrido doce horas de fallecimiento, ni después de treinta y seis horas de transcurrido el mismo, tomando como referencia la certificación. Las excepciones serán resueltas por la autoridad judicial o municipal.

Artículo 21: Los cadáveres se inhumaran en ataúdes de madera, sin caja metálica o cualquier otro aprobado de fácil descomposición.

Artículo 22: Los restos reducidos podrán quedar en la misma sepultura dentro de una urna de cemento o similar.

Artículo 23: En caso de fallecimiento por enfermedades infecto-contagiosas, los cadáveres deberán ser depositados en ataúdes, previa colocación en los mismos de un lecho de cal de 10 centímetros de altura.

Artículo 24: No se permitirá la introducción de cadáveres de personas fallecidas en lugares de epidemias y a causa de estas, salvo expresa autorización municipal.

Artículo 25: Las inhumaciones estarán a cargo exclusivamente del personal del Cementerio Parque dependiente del Concesionario.

Artículo 26: No se permitirá exhumar ningún cadáver antes de los cinco años de la fecha de inhumación, excepto los casos que se ordenen judicialmente.

Artículo 27: La exhumación así como la reducción y el traslado de restos requerirá el pago de los gravámenes que especifique la Ordenanza Tarifaria vigente.

Artículo 28: La solicitud de autorización Municipal de exhumación, reducción o traslado se tramitará ante la Municipalidad por el Concesionario y deberá contener: a) Apellido y nombres completos; b) Fecha de exhumación; c) Causa de exhumación, traslado o reducción; d) Folio del libro de inhumaciones en que se encuentra registrado el hecho; e) Lugar al que se traslada en su caso; f) Rúbrica del administrador o representante autorizado.

Artículo 29: La realización de las tareas a que hace referencia el Artículo 19 previa autorización Municipal, se hallará a cargo del Concesionario y deberán comunicarse a la Municipalidad mediante formulario que este último utilizara a tal efecto.

TITULO 7: FUNCIONAMIENTO

Artículo 30: Los Concesionarios tendrán los siguientes deberes:

- Garantizar el libre acceso y control de la Policía Mortuoria.
- Asegurar el libre acceso del público en general con la sola limitación del horario.
- Asegurar que las actividades dentro del Cementerio se cumplan en un marco de sobriedad, recogimiento y respeto del culto de los muertos.
- Permitir que los servicios puedan ser utilizados sin discriminaciones raciales o políticas, siempre que se trate de creencias permitidas en el país o en la provincia.
- Hacer saber con anticipación de treinta días las tarifas que se aplicarán a los servicios para su aprobación por esta Municipalidad, que deberá expedirse dentro de los veinte días siguientes al pedido. Vencido este último plazo sin que se haya dictado resolución, la tarifa quedará aprobada; a tal fin el Concesionario deberá indicar las tarifas de cada una de las formas jurídicas que encuadraron los servicios o derechos de los usuarios y las pautas de actualización o corrección monetaria que sobre los mismos se apliquen en caso de haber establecido este sistema.

Artículo 31: Los Cementerios Parque deberán permitir el acceso al público todos los días hábiles y feriados que fije el reglamento interno de cada establecimiento; para las exhumaciones, traslados o reducciones deberá fijar los horarios correspondientes a su reglamento interno, estableciéndose como única limitación el horario de los días domingos por la tarde.

Artículo 32: Los Concesionarios fijarán en sus reglamentos la forma jurídica por la que otorgan la validez de sus servicios y demás cuestiones vinculadas al funcionamiento del Cementerio Parque.

TITULO 8: TARIFAS

Artículo 33: El Concesionario deberá establecer para todos los arrendamientos o adquirientes de derechos reales sobre las parcelas una cuota para el pago de las expensas comunes independientemente de lo que cobre por otros conceptos como transferencia, cesión del derecho real que se constituye sobre las parcelas, arrendamientos, servicios de inhumación, exhumación, traslado o reducción. Dicha cuota será reglamentada en las disposiciones internas por el Concesionario y será aplicada previa autorización de la Municipalidad. El Concesionario tendrá la libre disponibilidad de adjudicar a cada interesado las distintas parcelas, fijando los precios de adquisición y gastos proporcionales de mantenimiento de infraestructura, así como los plazos y demás condiciones de la transmisión. El acto jurídico por el que se transmite al adquirente final el derecho a la parcela será la “cesión del uso” para el fin determinado de sepultura que al fundador le ha sido a su vez concedido administrativamente por el Municipio. Dicho derecho de uso del adquirente particular se circunscribe a la parcela transmitida, con las restricciones, límites físicos y condiciones establecidos en la reglamentación del Concesionario y Municipalidad, y abarca los servicios de inhumación y demás derechos accesorios que el emprendimiento determine o el contrato especifique. Los particulares titulares del derecho de sepultura están facultados a su vez a ceder sus derechos a terceros, quienes asumen la obligación de comunicar dicha circunstancia al Concesionario, acompañando la documentación acreditativa y demás exigencias de la reglamentación de la jurisdicción Municipal, dentro de los noventa días de producida la transmisión. El acto traslativo del Concesionario al adquirente final, así como las cesiones sucesivas que el adquirente de parcelas quisiera a su vez realizar, se formalizará según las previsiones del Código Civil.

TITULO 9: POLICIA MORTUORIA MUNICIPAL

Artículo 34: El Municipio en ejercicio de la Policía Mortuoria Municipal podrá fiscalizar:

- Las inhumaciones, exhumaciones, reducciones, movimientos de cadáveres o restos de cenizas.

- El cumplimiento de las normas sobre movilidad, higiene y demás disposiciones legales obligatorias a los Concesionarios de los Cementerios Parque.
- El cumplimiento de las tarifas aprobadas, pudiendo requerir en el acto de aprobación que sean razonables y uniformes para una misma categoría de aprobación.
- Que los servicios se presten sin discriminaciones raciales, sociales, religiosas, políticas y/o de cualquier tipo.

Artículo 35: En caso de violación de esta norma legal o del reglamento que pueda dictar el P.E.M. o las restantes disposiciones legales sobre la materia, o si se impidiera el libre acceso y ejercicio de la Policía Mortuoria al predio, se aplicarán sanciones al Concesionario que consistirán en multas de hasta Pesos Diez Mil (\$10.000) y/o la rescisión de la concesión. Las sanciones se aplicarán previa vista al Concesionario por el término de cinco días para que ejerza su derecho de defensa.

Artículo 36: La Municipalidad se reserva el derecho de intervenir las instalaciones y explotación del Cementerio Parque en caso de que el Concesionario hubiera variado el destino de las instalaciones o por incumplimientos a cualquiera de las normas previstas en la presente.

Artículo 37: El Cementerio Parque deberá contar con un osario común constituido a nivel del piso, sobre el cual deberá parquizarse, debiendo contar con una medida de cuatro metros de largo, tres metros de ancho y tres de profundidad como mínimo, revestido íntegramente con paredes de cemento con la finalidad de depositar restos óseos y/o cadáveres que se deriven del incumplimiento contractual que origine caducidad de concesión.

TITULO 10: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38: Los Cementerios Parques deberán estar de acuerdo a lo especificado en el Artículo 6, Inciso a), quedando facultado el Poder Ejecutivo para habilitar precariamente y por un plazo preestablecido el enterramiento en varias etapas, debiendo en la primera etapa darse cumplimiento a un mínimo de edificación necesaria para cumplir el ritual.

Artículo 39: Los Cementerios Parque Privados deberán conservar un perfecto estado de limpieza e higiene en las instalaciones y el cuidado estético de los parques y zonas de forestación como así también el césped que cubre las sepulturas y espacios verdes adyacentes.

Artículo 40: El Concesionario se encontrará facultado para crear las normas que consideren necesarias tendientes al normal desenvolvimiento de los Cementerios en sus reglamentaciones, siempre que en ellas se contemplen las disposiciones de esta Ordenanza y su reglamentación.

Artículo 41: La Municipalidad de Las Varillas se encuentra exenta de todo tipo de responsabilidad derivada del incumplimiento de los deberes y obligaciones que surgen de la relación contractual celebrada entre el Concesionario y el adquirente del derecho real. La presente disposición, a los efectos de su debida publicidad, deberá incluirse en los contratos que suscriban las partes a los fines de la utilización del servicio.

Artículo 42: En caso de extinción de la concesión por rescisión, abandono o disolución del Concesionario, el Municipio asumirá la administración y disposición del Cementerio Parque y de las parcelas aún no dispuestas. En tal supuesto el Municipio nada adeudará en concepto de indemnización ni compensación al fundador, concesionario y/o titular del Cementerio Parque.

Artículo 43: Comuníquese, Archívese, dése al Registro Municipal y Publíquese.

ORDENANZA Nº 70/05

FECHA DE SANCIÓN: 31/08/2005

